SEMANARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

Año 3 Periodo Ordinario 2 Tomo XIV Número 127

SESIÓN ORDINARIA

DE LA LII LEGISLATURA

CORRESPONDIENTE AL DÍA

4 DE FEBRERO DE 2015

SUMARIO

Pase de lista de las diputadas y diputados.

1. Pase de lista de las diputadas y diputados.

2. Declaratoria del quórum.

3. Lectura, discusión y votación del orden del día.

4. Lectura, y aprobación del acta de la sesión solemne, celebrada el día 1º de Febrero del 2015.

5. Comunicaciones.

6. Iniciativas:

A) Iniciativa con proyecto de decreto que abroga el Reglamento para la Venta y Consumo de Cerveza en el Estado de Morelos, con la finalidad de actualizar el marco jurídico de la Entidad, presentada por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar.

B) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

C) Iniciativa con proyecto de Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

D) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción IV del artículo 77 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

E) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de distintas leyes estatales para la prevención de los delitos derivados de la conducción de automotores bajo el consumo abusivo del alcohol, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

F) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 27 de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares del Estado de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

G) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presentada por el diputado David Martínez Martínez.

H) Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 6, el primer y segundo párrafo del artículo 75 y el artículo 78 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

I) Iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la fracción V del artículo 85

de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, presentada por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante.

J) Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39 Bis y 79 último párrafo ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

7. Dictámenes de primera lectura:

A). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 79, el párrafo tercero del artículo 133-Bis y el artículo 145, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

B). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman la fracción I del artículo 75 y la fracción I del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

C). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el Código Penal para el Estado de Morelos.

D). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios.

E). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma el artículo 7 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública con la finalidad de armonizar la legislación con la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos.

F). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma la fracción XVII del artículo 130 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

G). Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios.

8. Dictámenes de segunda lectura:

A) Dictamen emanado de la Comisión de Turismo, relativo al punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del estado Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, tenga a bien otorgar mayor promoción y difusión a la ruta de los conventos conformado por 11 antiguos santuarios que se encuentran en nuestro Estado de Morelos.

B) Dictamen emanado de la Comisión de Turismo, relativo al punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, por conducto de la Secretaría de Cultura y de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Morelos, para que difunda las danzas y tradiciones originarias de los municipios de Zacualpan de Amilpas, Yecapixtla, Tetela del Volcán y Ocuituco del Estado de Morelos.

C) Dictamen emanado de la Comisión de Medio Ambiente por el que se reforma el artículo 35 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

D) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

E) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el artículo 3 y el segundo párrafo del artículo 53, ambos de la

Ley Sobre el Régimen de Condominio de Inmuebles para el Estado de Morelos.

F) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que reforma los artículo 260 y 261 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

G) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que reforma el cuarto párrafo del artículo 25 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Morelos.

H) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma la fracción VI del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I) Dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, relativo al acuerdo emanado de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta a los titulares del Ejecutivo de las entidades federativas, a los congresos locales y a la asamblea del Distrito Federal, a llevar a cabo la debida armonización de su legislación en materia electoral con base en la legislación federal y a los instrumentos internacionales en materia, y de esta manera garantizar el acceso de las mujeres a espacios de representación popular mediante cuotas de género paritarias.

J) Dictamen emanado de la Comisión del Deporte por el que se adiciona la fracción XXV recorriéndose la siguiente para quedar como XXVI, al artículo 28 de la Ley del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos.

9. Proposiciones con punto de acuerdo parlamentario:

A). Proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Congreso de la Unión y a las legislaturas del país a revisar la reforma fiscal para derogar las normas que eliminaron el Régimen de Pequeños Comerciantes (REPECOS), presentado por el diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar. (Urgente y obvia resolución).

10. Correspondencia.

11. Asuntos generales.

12. Clausura de la sesión.

PRESIDENCIA
DE LA CIUDADANA DIPUTADA
LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN
APERTURA

PRESIDENTA: Solicito a la Secretaría pasar lista de asistencia de las diputadas y diputados.

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Por instrucciones de la Presidencia, se va a proceder a hacer el pase de lista.

(Pasa lista)

José Manuel Agüero Tovar, Mario Arturo Arizmendi Santaolaya, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Joaquín Carpintero Salazar, Erika Cortés Martínez, María Teresa Domínguez Rivera, Roberto Fierro Vargas, Juan Ángel Flores Bustamante, Arturo Flores Solorio, Ángel García Yáñez, Blanca María González Ruiz, Fernando Guadarrama Figueroa, Erika Hernández Gordillo, Amelia Marín Méndez, Manuel Martínez Garrigós, David Martínez Martínez, Rosalina Mazari Espín, Jordi Messeguer Gally, Lucía Virginia Meza Guzmán, Alfonso Miranda Gallegos, Matías Nazario Morales, Isaac Pimentel Rivas, Juan Carlos Rivera Hernández, Antonio Rodríguez Rodríguez, Carlos de la Rosa Segura, David Rosas Hernández, Héctor Salazar Porcayo, Humberto Segura Guerrero, Raúl Tadeo Nava y Roberto Carlos Yáñez Moreno.

¿Falta de pasar lista alguna diputada o diputado?

Diputada Presidenta, hay una asistencia de 16 diputados, hay quórum.

PRESIDENTA: En virtud del número de diputadas y diputados asistentes hay quórum legal y se apertura la sesión ordinaria de Pleno, siendo las doce horas con siete minutos del día 4 de Febrero de 2015.

(Campanilla).

SECRETARIA DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO: Diputada Presidenta, le informo que se ha incorporado el diputado David Martínez Martínez.

PRESIDENTA: Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 38 de la Ley Orgánica del Congreso, me permito habilitar a la diputada Erika Hernández Gordillo para que nos auxilie en las funciones de la Vicepresidencia.

De la misma forma, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Congreso me permito habilitar a los diputados Roberto Carlos Yáñez Moreno y Fernando Guadarrama Figueroa, como secretarios de la Mesa Directiva, para que nos auxilien en el desarrollo de esta sesión.

PRESIDENTA: A continuación, solicito a la Secretaría dé lectura al orden del día para su conocimiento y aprobación.

SECRETARIO DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: (Da lectura).

PRESIDENTA: Consulte la Secretaría a las diputadas y diputados, en votación económica, si están de acuerdo con el orden del día.

Sí, diputada Tere, adelante.

DIP. MARÍA TERESA DOMÍNGUEZ RIVERA: (Desde su curul).

Pediría a esta Asamblea si tienen a bien que me permitan presentar la iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 3 del decreto número mil doscientos sesenta y nueve de fecha 26 de Junio del 2011, referente a la fecha para celebrar el Parlamento de Mujeres este año 2015.

PRESIDENTA: Consulte la Secretaría a las diputadas y diputados, en votación económica, si están de acuerdo con el orden del día y la modificación propuesta por la diputada María Teresa Domínguez Rivera.

SECRETARIO DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: En votación económica, se consulta a la Asamblea si están de acuerdo con el orden del día y la modificación hecha por nuestra compañera diputada Tere Domínguez.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputada Presidenta, por unanimidad.

PRESIDENTA: Como resultado de la votación, se aprueba el orden del día para esta sesión.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea si se dispensa la lectura del acta de la Sesión Solemne del día 1º de Febrero del 2015.

SECRETARIO DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: Se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura del acta de la sesión citada.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputada Presidenta, por unanimidad.

PRESIDENTA: Se dispensa la lectura del acta citada.

Está a discusión el acta. Si alguna diputada o diputado desea hacer uso de la palabra para hacer alguna aclaración, favor de inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: Diputada Presidenta, no hay oradores inscritos.

Hago de su conocimiento que se ha incorporado a esta sesión el diputado Joaquín Carpintero Salazar.

PRESIDENTA: Someta la Secretaría a la consideración de las diputadas y diputados, mediante votación económica, si se aprueba el acta citada.

SECRETARIO DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba el acta de la mencionada.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Señora Presidenta, es aprobada por unanimidad.

PRESIDENTA: Como resultado de la votación, se aprueba el acta de la Sesión Solemne del día 1º de Febrero del año 2015.

Continúe la Secretaría con las comunicaciones recibidas:

SECRETARIO DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: Se da cuenta a la Asamblea que, con fecha primero de Febrero del año en curso, se reincorporó la ciudadana Blanca María González Ruíz como diputada de la LII Legislatura del Congreso del Estado y como integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; así como,

Oficios remitidos por el Congreso del Estado de Puebla, por medio de los cuales acusan de recibido y quedan de enterados que esta Soberanía clausuró los trabajos correspondientes al Primer Período Ordinario de Sesiones; asimismo, quedan de enterados que esta Soberanía aprobó el decreto que contiene la declaratoria de inicio de la vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales; de igual forma, comunican que los integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Puebla eligieron al Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política que presidirá los trabajos durante el Segundo Año de ejercicio legal.

Oficios remitidos por el Congreso del Estado de Guanajuato por medio de los cuales acusan de recibido y quedan de enterados que esta Soberanía clausuró el Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional; asimismo, quedan de enterados de la integración de la Diputación Permanente que fungirá durante el Primer Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional; de igual forma, quedan de enterados que esta Soberanía aprobó la declaratoria de la entrada en vigor en el Estado de Morelos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Oficio remitido por el Congreso del Estado de Chihuahua, por medio del cual acusan de recibido y quedan de enterados que esta Soberanía aprobó el decreto dos mil cincuenta y dos, en el que se declara la incorporación al régimen jurídico el Código Nacional de Procedimientos Penales.

PRESIDENTA: Quedan del conocimiento del Pleno.

SECRETARIO DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: Se da cuenta con los presupuestos de egresos 2015, remitidos por los ayuntamientos Xochitepec, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Tepoztlán, Miacatlán, Tepalcingo, Atlatlahucan, Tetela del Volcán, Jonacatepec, Temixco, Temoac, Coatlán del Río, Jiutepec, Zacatepec, Tetecala de la Reforma, Zacualpan de Amilpas, Yecapixtla, y Mazatepec, Morelos.

PRESIDENTA: Quedan del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: Se da cuenta

con el oficio remitido por el Coordinador General de Asesores del Secretario de Gobierno, por medio del cual remite oficio número DGPL-1P3A.-6123.16, de la Cámara de Senadores, por el que se comunica que dicha Cámara aprobó punto de acuerdo por el que el Senado de la República, en plena observancia al Pacto Federal, exhorta respetuosamente a aquellas entidades federativas que aún permiten contraer matrimonio a menores de edad, a que reformen su legislación en materia familiar, para establecer como requisito el que los contrayentes tengan dieciocho años de edad cumplidos para garantizar y permitir el sano desarrollo de las personas.

PRESIDENTA: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: Cuentas públicas anuales correspondientes al ejercicio fiscal del 2014 remitidas por los ayuntamientos de: Coatlán del Río, Cuautla, Tepoztlán, Yautepec, Emiliano Zapata, Ocuituco, Tetecala de la Reforma, Atlatlahucan, Zacatepec, Huitzilac, Jiutepec, Jojutla, Jantetelco, Tlaltizapán, Temixco y Tetela del Volcán, Morelos.

PRESIDENTA: Quedan del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: Señora Presidenta, hago de su conocimiento que integra a esta sesión la diputada Erika Cortés Martínez.

Se da cuenta con las cuentas públicas correspondientes al cuarto trimestre y anual del ejercicio fiscal 2014, remitidas por los ayuntamientos de Ayala, Mazatepec, Totolapan, Tlalnepantla, Tlayacapan, Miacatlán, Tlaquiltenango, Tepalcingo, Amacuzac, Yecapixtla, Zacualpan de Amilpas, Temoac, Xochitepec y Axochiapan, Morelos.

PRESIDENTA: Quedan del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: Se da cuenta con los oficios remitidos por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, por medio de los cuales remite corte de caja correspondiente al cuarto trimestre y cuenta pública anual correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

PRESIDENTA: Quedan del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: Se da cuenta con el oficio remitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, por medio del cual remite la cuenta pública del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2014.

PRESIDENTA: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: Se da cuenta con el oficio remitido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, por medio del cual remite informe de actividades de los trabajos realizados durante el año fiscal 2014.

PRESIDENTA: Queda del conocimiento del Pleno y a disposición de los diputados que deseen obtener una copia y túrnense al diputado del distrito correspondiente.

SECRETARIO DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: Se da cuenta con el oficio remitido por el Secretario de Gobierno, mediante el cual hace entrega del Informe de Gobierno sobre la situación que guarda la administración pública estatal que el

Gobernador Constitucional del Estado remite para su análisis de la LII Legislatura.

PRESIDENTA: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese el Informe de Gobierno a todas y cada una de las comisiones legislativas de este Congreso para los efectos legales procedentes.

SECRETARIO DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: Se da cuenta con los dictámenes en sentido negativo emanados de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de las siguientes iniciativas:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

PRESIDENTA: Quedan del conocimiento del Pleno.

Estamos en el punto relativo a las iniciativas.

Se concede el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que abroga el Reglamento para la Venta y Consumo de Cerveza en el Estado de Morelos, con la finalidad de actualizar el marco jurídico de la Entidad.

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:

Gracias, diputada Presidenta.

Diputadas y diputados;

Público que nos acompaña;

Medios de comunicación:

La trigésimo segunda legislatura de este Congreso aprobó el REGLAMENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE CERVEZA EN EL ESTADO DE MORELOS, mismo que fue promulgado por el entonces Gobernador Rodolfo López de Nava y publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Número 1682 del día 9 de Noviembre del año 1955.

Este reglamento que tiene fuerza de Ley por haber sido expedido por el Congreso de Morelos, se encuentra vigente y su texto se puede encontrar en el catálogo de normas denominado Marco Jurídico Morelos.

Del análisis del Reglamento en cuestión y de otras normas sobre la misma materia, se concluye de inmediato que las disposiciones y conductas sociales que regula ya no corresponden a nuestra realidad social y, aunque son vigentes, son simplemente inaplicables.

Ejemplo de ello es lo que señala el artículo 15 del Reglamento para la venta y consumo de cerveza en el Estado de Morelos, que a la letra dice: “Para el establecimiento y funcionamiento de cervecerías se requerirá licencia expedida por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Morelos”.

Otra circunstancia social es que en aquella época se prohibía a las mujeres ingresar a los lugares donde se expendía este tipo de licor; situación que en nuestro tiempo podría ser calificada como discriminatoria o contraria a la equidad de género. Así, el artículo 9 del multicitado reglamento indica que: “En las cervecerías queda estrictamente prohibido la entrada a mujeres…”

Es claro que el Reglamento para la venta y consumo de cerveza del Estado de Morelos debe ser abrogado por esta Legislatura pero, además, porque la legislación que se aplica para regular esta materia dejó de ser atribución del Poder Ejecutivo para ser trasladada al ámbito de los municipios.

Las autoridades municipales a la fecha cuentan en sus normas como el Bando de Policía y Buen Gobierno, con Reglamentos y Comisiones Dictaminadoras para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas, entre otros

muchos reglamentos que son el marco jurídico de referencia aplicable en nuestra actualidad.

Por lo tanto, resulta adecuado modificar y actualizar nuestro marco jurídico, razón por la que vengo a proponer la derogación del Reglamento referido, pues aunque vigente, su regulación resulta obsoleta y rebasada.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la valoración del Pleno del Poder Legislativo la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ABROGA EL REGLAMENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE CERVEZA EN EL ESTADO DE MORELOS

Es cuanto, diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Túrnese a la Comisión de Salud, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán y se turna a la Comisión de Investigación y Relaciones Interparlamentarias, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu. Túrnese a la Comisión de Equidad de Género, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga la fracción IV del artículo 77 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán y se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de distintas leyes estatales para la prevención de los delitos derivados de la conducción de automotores bajo el consumo abusivo del alcohol, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu.

Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se deroga el artículo 27 de la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares del Estado de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán y se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su análisis y dictamen.

SECRETARIO DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: Señora Presidenta, le comento que se han integrado a la sesión la diputada Amelia Marín Méndez y el diputado Mario Arturo Arizmendi Santaolaya.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Ley Estatal de responsabilidades de los Servidores Públicos, presentada por el diputado David Martínez Martínez y se turna la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 6, el primer y segundo párrafo del artículo 75 y el artículo 78 de la Ley Estatal de los Servidores Públicos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán y se turna a la Comisión de Gobernación y Gran Jurado, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma la fracción V del artículo 85 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, presentada por el diputado Juan Ángel Flores Bustamante y se

turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para su análisis y dictamen.

Se da cuenta con la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 39 bis y 79 último párrafo ambos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, presentada por la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán y se turna a la Comisión de Fortalecimiento Municipal y Desarrollo Regional, para su análisis y dictamen.

Se concede el uso de la palabra a la diputada María Teresa Domínguez Rivera para presentar iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 3 del decreto número mil doscientos sesenta y nueve de fecha 26 de Junio del 2011.

A petición de la diputada, se turna a la Comisión de Equidad de Género, para su análisis y dictamen.

Procedemos a los dictámenes de primera lectura.

SECRETARIO DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: Continuando con el orden del día y en cumplimiento del artículo 113, párrafo primero y fracción I del Reglamento para el Congreso del Estado, esta Secretaría hace del conocimiento de la Asamblea que:

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 79, el párrafo tercero del artículo 133-Bis y el artículo 145, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforman la fracción I del artículo 75 y la fracción I del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por el que se reforma el Código Penal para el Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios;

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma el artículo 7 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública con la finalidad de armonizar la legislación con la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se reforma la fracción XVII del artículo 130 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos;

El dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios;

Correspondientes al numeral 7 del orden del día para esta sesión, satisfacen los requisitos establecidos en el Reglamento para el Congreso del Estado.

PRESIDENTA: Quedan de primera lectura, insértense en el Semanario de los Debates y se publíquense en la Gaceta Legislativa, órgano de difusión de este Congreso.

Inciso A)

INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTE.

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, **las Iniciativas con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 79,**

el párrafo tercero del artículo 133-bis y el artículo 145, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; presentada por la **Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día quince de octubre de dos mil catorce, la **Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos.**

b) En consecuencia de lo anterior, la misma **Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán,** Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/2887/14 de fecha quince de octubre de dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 79 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos.**

c) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día veintidós de octubre de dos mil catorce, la **Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 133-bis y el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos.**

d) En consecuencia de lo anterior, la misma **Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán,** Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO3/P.O.1/2918/14 de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo tercero del artículo 133-bis y el artículo 145 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos.**

En virtud de tratarse de la misma materia en ambas iniciativas, ésta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, determina dictaminarlas de forma conjunta, con el propósito de se emita una sola resolución y en un mismo sentido.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa que la legisladora propone, es con la finalidad de armonizar nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la vigente Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Púbicos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciadora justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"Para el Derecho la ley es una norma jurídica emanada del Poder Legislativo, con la finalidad de regular la conducta de los gobernados en todos los casos o circunstancias que reúnan las condiciones previstas para su aplicación."

"Parte fundamental de la labor Legislativa, la constituye la actualización de las Normas jurídicas, acción fundamental para que el marco legal se encuentre vigente y surta plena aplicación."

"Aunque posiblemente para las críticas negativas, la armonización represente un asunto irrelevante, la precisión de la norma resulta imperiosamente necesaria para la correcta aplicación del Ordenamiento Legal de que se trate, recordando que la imperfección de la ley pudiese constituir que esta no se pudiese aplicar, que las entidades involucradas no se sujeten a ella o que simplemente su cumplimiento se vea menoscabado por la misma imprecisión."

"Es por ello que con la finalidad de garantizar la plena y eficaz certeza jurídica a los Gobernados en las disposiciones que contengan los ordenamientos legales, se requiere de la constante actualización de la norma, por lo que atendiendo a la esencia de este Poder Reformador, la suscrita ha tenido a bien realizar un análisis minucioso al Marco Jurídico de la Entidad, con el único propósito de hacer perfectible la norma y buscar su constante actualización."

"Tal es el caso que dentro del contenido de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su párrafo Segundo del artículo 79, el párrafo tercero del artículo 133-bis y el artículo 145, donde se establece aún la denominación de la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, misma denominación que dejo de tener vigencia con motivo de la entrada en vigor de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4562 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete, mismo ordenamiento que en su artículo Primero Transitorio, se dispone la abrogación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, publicada el siete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres."

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS	
ARTICULO 79.- …	**ARTICULO 79.-** …
Los servidores públicos a que alude este precepto, así como aquellos que del mismo Poder Ejecutivo del Estado determine la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado,** deberán entregar al Congreso del Estado, las declaraciones patrimoniales de bienes que establece el Artículo 133 bis de la presente Constitución.	Los servidores públicos a que alude este precepto, así como aquellos que del mismo Poder Ejecutivo del Estado determine la **Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos,** deberán entregar al Congreso del Estado, las declaraciones patrimoniales de bienes que establece el Artículo 133 bis de la presente Constitución.
ARTICULO 133-bis.- …	**ARTICULO 133-bis.-** …
…	…
Las declaraciones deberán contener los bienes propios, de todo tipo, los de su cónyuge y los de sus ascendientes o descendientes y demás personas que dependan económicamente del servidor público, así como los demás datos e informes que determine la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos.**	Las declaraciones deberán contener los bienes propios, de todo tipo, los de su cónyuge y los de sus ascendientes o descendientes y demás personas que dependan económicamente del servidor público, así como los demás datos e informes que determine la **Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**
…	…
ARTÍCULO 145.- La responsabilidad administrativa en que incurran los Secretarios de las Salas, de Acuerdos, de estudio y cuenta; los jueces de primera instancia o los	**ARTÍCULO 145.-** La responsabilidad administrativa en que incurran los Secretarios de las Salas, de Acuerdos, de estudio y cuenta; los jueces

que con cualquier otra denominación se designen, así como los demás funcionarios y empleados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Estatal Electoral y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, realicen funciones jurisdiccionales o auxilien en éstas, o desempeñen funciones administrativas, serán del conocimiento y resolución de cada órgano jurisdiccional en el ámbito de su competencia, en los términos de la **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos;** si alguno de dichos funcionarios o empleados incurre en la comisión de delito, serán juzgados en la forma que establecen las leyes respectivas, pudiendo quedar suspendido el presunto responsable en el ejercicio de sus funciones, en los términos que señale dicha **Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.** Las responsabilidades en que incurran los Magistrados Numerarios, supernumerarios o interinos de los citados órganos jurisdiccionales serán de la competencia del Congreso del Estado.	de primera instancia o los que con cualquier otra denominación se designen, así como los demás funcionarios y empleados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Estatal Electoral y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, realicen funciones jurisdiccionales o auxilien en éstas, o desempeñen funciones administrativas, serán del conocimiento y resolución de cada órgano jurisdiccional en el ámbito de su competencia, en los términos de la **Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;** si alguno de dichos funcionarios o empleados incurre en la comisión de delito, serán juzgados en la forma que establecen las leyes respectivas, pudiendo quedar suspendido el presunto responsable en el ejercicio de sus funciones, en los términos que señale dicha **Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.** Las responsabilidades en que incurran los Magistrados Numerarios, supernumerarios o interinos de los citados órganos jurisdiccionales serán de la competencia del Congreso del Estado.

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

a) Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a la propuesta de la iniciadora, esta se estima procedente, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos de la legisladora, la referida propuesta obedece únicamente en sustituir en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, a la abrogada Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, por la vigente Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud en la entrada en vigor de la citada nueva Ley, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4562 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil siete, mismo ordenamiento que en su artículo Primero Transitorio, se dispone la abrogación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, publicada el siete de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

b) Lo anterior obedece, a que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, ha dejado de tener vida jurídica, en virtud que fue abrogada por la referida Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tal y como lo ordenó su artículo transitorio primero.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos procedente aprobar la propuesta de la iniciadora, en los términos aludidos, toda vez que la Ley es una norma jurídica emanada del Poder Legislativo, con la finalidad de regular la conducta de los gobernados en todos los casos o circunstancias que reúnan las condiciones previstas para su aplicación, siendo parte fundamental de la labor Legislativa, la constituye la actualización de las Normas jurídicas, acción fundamental para que el marco legal se encuentre vigente y surta plena aplicación.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación. Para los efectos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53,

55, 59 numeral 1 y 60 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos. Exponemos a consideración de la Asamblea el presente Dictamen con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 79, EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 133-bis Y EL ARTÍCULO 145, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el segundo párrafo del artículo 79, el párrafo tercero del artículo 133-bis y el artículo 145, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

ARTICULO 79.- …

Los servidores públicos a que alude este precepto, así como aquellos que del mismo Poder Ejecutivo del Estado determine la **Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos,** deberán entregar al Congreso del Estado, las declaraciones patrimoniales de bienes que establece el Artículo 133 bis de la presente Constitución.

ARTICULO 133-bis.- …

…

Las declaraciones deberán contener los bienes propios, de todo tipo, los de su cónyuge y los de sus ascendientes o descendientes y demás personas que dependan económicamente del servidor público, así como los demás datos e informes que determine la **Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.**

…

ARTÍCULO 145.- La responsabilidad administrativa en que incurran los Secretarios de las Salas, de Acuerdos, de estudio y cuenta; los jueces de primera instancia o los que con cualquier otra denominación se designen, así como los demás funcionarios y empleados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Estatal Electoral y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos, realicen funciones jurisdiccionales o auxilien en éstas, o desempeñen funciones administrativas, serán del conocimiento y resolución de cada órgano jurisdiccional en el ámbito de su competencia, en los términos de la **Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos;** si alguno de dichos funcionarios o empleados incurre en la comisión de delito, serán juzgados en la forma que establecen las leyes respectivas, pudiendo quedar suspendido el presunto responsable en el ejercicio de sus funciones, en los términos que señale dicha **Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.** Las responsabilidades en que incurran los Magistrados Numerarios, supernumerarios o interinos de los citados órganos jurisdiccionales serán de la competencia del Congreso del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Aprobado el presente Decreto por el Poder Reformador local y hecha la declaratoria correspondiente, se remitirá al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que se publique en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano oficial de difusión del Gobierno del estado de Morelos, conforme lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. Las reformas contenidas en el presente Decreto formarán parte de esta Constitución desde el momento mismo en que se realice la declaratoria a que se refiere el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Recinto Legislativo a los dos días del mes de diciembre de dos mil catorce.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

PRESIDENTA, DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN; SECRETARIO, DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR; VOCAL, DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO; VOCAL, DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR; VOCAL, DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA; VOCAL, DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS; VOCAL, DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO; VOCAL, DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO.

Inciso B)

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

LII LEGISLATURA

A la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, nos fueron remitidas, para su análisis y dictamen correspondiente, las INICIATIVAS con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 75 y la fracción I del artículo 117, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentadas por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I y 61 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el presente:

DICTAMEN:

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Con fecha seis **de octubre de dos mil catorce**, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

b) En consecuencia, por instrucciones de la misma Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su respectivo análisis y dictamen.

c) Con fecha veinte **de octubre de dos mil catorce**, se presentó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos INICIATIVA con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por conducto de la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

d) En consecuencia, por instrucciones de la misma Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, en su carácter de Presidenta de la Mesa Directiva y por acuerdo del Pleno de dicha sesión ordinaria se procedió a turnar la iniciativa a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación para su respectivo análisis y dictamen.

En virtud de tratarse de la misma materia en ambas iniciativas, ésta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, determina dictaminarlas de forma conjunta, con el propósito de se emita una sola resolución y en un mismo sentido.

II.- MATERIA DE LAS INICIATIVAS

En síntesis, la iniciadora propone reformar la fracción I del artículo 75 y la fracción I del artículo 117, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de que se deje de discriminar a los ciudadanos morelenses por residencia, respecto de los que adquieren dicha calidad por nacimiento.

III.- CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

En su respectiva exposición de motivos la iniciadora plantea lo siguiente:

"El pasado diez de junio de dos mil ocho se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al artículo 1º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual evidencia el reconocimiento de la progresividad de los derechos humanos, mediante la expresión clara del principio *pro persona* como rector de la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, en aquellas que favorezcan y brinden mayor protección a las personas. Así, la ampliación de los derechos que significa la concreción de algunas cláusulas constitucionales, aunada a la obligación expresa de observar los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano que, a la postre, tiende al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y al desarrollo de cada persona en lo individual."

"Uno de los elementos a recalcar de dicha reforma, es la prohibición expresa a discriminar a una persona, al respecto el párrafo quinto del referido artículo a la letra dice: "**Queda prohibida toda discriminación** motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que **atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**"

"A pesar de la disposición expresa contenida en nuestra Carta Magna federal, la fracción I del artículo 75 y la fracción I del artículo 117 de nuestra Constitución local claramente discrimina, a los Ciudadanos Morelenses por residencia, en los términos siguientes:

"El artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que:

"**Los morelenses lo son por nacimiento y por residencia; ambos gozarán de los mismos derechos y obligaciones, en los términos que señale la presente Constitución y las leyes reglamentarias.**"

"Sin embargo, la fracción I del artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, dispone:

I.- **Ser ciudadano morelense por nacimiento** o ciudadano mexicano por nacimiento, debiendo en este último caso, tener un mínimo de tres años de residencia en el Estado. Para tal efecto, no se considerará interrumpido ese plazo de residencia cuando la o las ausencias sumen un máximo de ciento veinte días, así como tampoco cuando las mismas, independientemente de su duración, sean con motivo del desempeño de un cargo público de la Federación por elección popular o designación o en un partido político;

II.- a la III.- …

…

"Mientras que la fracción I del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece como requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal los siguientes:

I.- **Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección,** en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado;

II.- a la VII.- …

"Es decir, a pesar de que el artículo 9 antes mencionado, establece los mismos derechos para los ciudadanos morelenses por nacimiento y por residencia, la fracción I del artículo 75 y la fracción I del artículo 117, sólo permite a los morelenses por nacimiento ocupar una Secretaría de Despacho en el Poder Ejecutivo, lo cual se traduce en una distinción entre unos y otros."

"A mayor abundamiento, respecto de la adquisición de la condición de morelense el artículo 11 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de Morelos, a la letra dice: "**Son morelenses por residencia los originarios de otras entidades federativas que tengan residencia habitual en el Estado por más de cinco años,** y que además, durante ese tiempo, hayan desarrollado su vida productiva y social en la entidad; salvo los que por cualquier circunstancia hayan manifestado a la autoridad municipal su deseo de conservar su calidad de origen."

"En virtud de lo anterior, con el propósito de terminar con dicha incongruencia y con esa discriminación hacia los ciudadanos morelenses por residencia, es que estimo indispensable reformar la fracción I del artículo 75 y la fracción I del artículo 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con la finalidad de que el referido ordenamiento, deje de resultar contrario al Orden Constitucional Federal."

Una vez expuestos los motivos por los que la iniciadora propone que la redacción de la fracción I del artículo 75 y la fracción I del artículo 117, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, queden de la forma siguiente:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 75.- Para ser Secretario de Despacho se requiere: I.- Ser ciudadano morelense por nacimiento o ciudadano mexicano por nacimiento, debiendo en este último caso, tener un mínimo de tres años de residencia en el Estado. Para tal efecto, no se considerará interrumpido ese plazo de residencia cuando la o las ausencias sumen un máximo de ciento veinte días, así como tampoco cuando las mismas, independientemente de su duración, sean con motivo del desempeño de un cargo público de la Federación por elección popular o designación o en un partido político; II.- a la III.- …	**ARTICULO 75.-** Para ser Secretario de Despacho se requiere: I.- **Ser ciudadano morelense** o ciudadano mexicano por nacimiento, debiendo en este último caso, tener un mínimo de tres años de residencia en el Estado. Para tal efecto, no se considerará interrumpido ese plazo de residencia cuando la o las ausencias sumen un máximo de ciento veinte días, así como tampoco cuando las mismas, independientemente de su duración, sean con motivo del desempeño de un cargo público de la Federación por elección popular o designación o en un partido político; II.- a la III.- …
… **ARTICULO 117.-** Los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son: I.- Ser morelense por nacimiento, o ser morelense por residencia con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado; II.- a la VII.- …	… **ARTICULO 117.-** Los requisitos de elegibilidad para ser miembro de un Ayuntamiento o Ayudante Municipal son: I.- **Ser ciudadano morelense** con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado; II.- a la VII.- …

IV.- VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS

A) ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN GENERAL:

Nuestra Carta Magna dispone en el mismo artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

En el caso que nos ocupa, sin embargo, se discrimina a los ciudadanos morelenses por residencia en los términos siguientes:

En primer lugar, cuando distingue que sólo los morelenses por nacimiento podrán ser nombrados Secretarios de Despacho del Poder Ejecutivo local, con lo cual se hace distinción de los morelenses por residencia.

En segundo lugar, cuando distingue que sólo los morelenses por nacimiento podrán ser electos como miembros de un Ayuntamiento del Estado de Morelos, con lo cual se hace distinción de los morelenses por residencia.

B) ANÁLISIS DE PROCEDENCIA DE ACUERDO A LA CONSTITUCIÓN LOCAL:

El artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece que:

"Los morelenses lo son por nacimiento y por residencia; ambos gozarán de los mismos derechos y obligaciones, en los términos que señale la presente Constitución y las leyes reglamentarias."

El artículo 11 del mismo ordenamiento a la letra dice:

"Son morelenses por residencia los originarios de otras entidades federativas que tengan residencia habitual en el Estado por más de cinco años, y que además, durante ese tiempo, hayan desarrollado su vida productiva y social en la entidad; salvo los que por cualquier circunstancia hayan manifestado a la autoridad municipal su deseo de conservar su calidad de origen."

Como se puede observar, nuestra Carta Magna Local en sus artículos 9 y 11, no hace distinción entre Morelenses por nacimiento o por residencia, siendo que la fracción I del artículo 75 y la fracción I del artículo 117, materia del presente dictamen, otorgan sólo a los primeros, el derecho de ser nombrados Secretarios de Despacho por el Gobernador Constitucional o ser electos miembros de algún ayuntamiento del Estado de Morelos.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 60 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 104 fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LII Legislatura dictamina en ***SENTIDO POSITIVO*** las INICIATIVAS con Proyecto de Decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 75 y la fracción I del artículo 117, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, presentadas por la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán, toda vez que del estudio y análisis se encontraron procedentes por las razones expuestas en la parte valorativa del presente dictamen, por lo que se emite el siguiente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 75 Y LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 117, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.

Artículo Único.- Se reforman la fracción I del artículo 75 y la fracción I del artículo 117, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar de la manera siguiente:

ARTICULO 75.- …

I.- **Ser ciudadano morelense** o ciudadano mexicano por nacimiento, debiendo en este último caso, tener un mínimo de tres años de residencia en el Estado. Para tal efecto, no se considerará interrumpido ese plazo de residencia cuando la o las ausencias sumen un máximo de ciento veinte días, así como tampoco cuando las mismas, independientemente de su duración, sean con motivo del desempeño de un cargo público de la Federación por elección popular o designación o en un partido político;

II.- a la III.- …

…

ARTICULO 117.- …

I.- **Ser ciudadano morelense** con antigüedad mínima de diez años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del Estado;

II.- a la VII.- …

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En términos de lo que dispone el artículo 147 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, remítase el presente

decreto a los 33 Ayuntamientos de la Entidad, con todos y cada uno de los debates que se hubiere provocado, para su aprobación correspondiente.

SEGUNDA.- Una vez aprobada la reforma por la mayoría de los Ayuntamientos y realizado el cómputo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, hágase la Declaratoria de la aprobación de la reforma y expídase el Decreto respectivo.

TERCERA.- Una vez que fuere aprobado por el Constituyente Permanente el presente Decreto iniciará su vigencia a partir de la Declaratoria que emita el Congreso del Estado.

CUARTA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, lo anterior con fundamento en el artículo 145 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, Cuernavaca, Morelos; a 02 de diciembre de 2014.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

PRESIDENTA, DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN; SECRETARIO, DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR; VOCAL, DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO; VOCAL, DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR; VOCAL, DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA; VOCAL, DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS; VOCAL, DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO; VOCAL, DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO.

Inciso C)

INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTE:

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Código Penal para el Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar la legislación, con el nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos,** presentada por el **Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día cinco de noviembre del año dos mil catorce, el **Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Código Penal para el Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar la legislación, con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.**

b) En consecuencia de lo anterior la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que

mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO.3/P.O.1/3039/14 de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a **la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el Código Penal para el Estado de Morelos, con la finalidad de armonizar la legislación, con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.**

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, es una armonización del Código Penal para el Estado de Morelos, de conformidad con las disposiciones que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión".

"Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata".

"La armonización a las disposiciones en Materia Política-Electoral contenidas en las Leyes Secundarias que dispuso su creación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, creó un nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales".

"Por ello en Morelos se publicó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, con fecha 29 de junio del 2014, dentro de esta nuevo Código se establece la figura de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado".

"En este mismo ordenamiento hace mención que las referencias contenidas en el marco jurídico y administrativo en el Estado de Morelos, que hagan referencia al Instituto Estatal Electoral, se entenderán hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, pero ello no exime a los Legisladores de armonizar y perfeccionar nuestro marco jurídico".

"Por tales razones, presento a la Asamblea, iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos".

Derivado del contenido de la iniciativa y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS	
ARTÍCULO *314.- … I.- a la III.- (…) IV.- Documentos públicos electorales, las actas oficiales de instalación de casillas, de los escrutinios y cómputo de las mesas directivas de casilla, las de los cómputos distritales, municipales y en general, los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Estatal Electoral.	**ARTÍCULO *314.-** Para los efectos de este Título se entiende por: I a la III (…) IV.- Documentos públicos electorales, las actas oficiales de instalación de casillas, de los escrutinios y cómputo de las mesas directivas de casilla, las de los cómputos distritales, municipales y en general, los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**.

ARTÍCULO *319.- … I.- a la VI.- (…) VII.- Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por el Código Electoral, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación; VIII.- a la XII.- (…)	**ARTÍCULO *319.-** Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a siete años, al funcionario electoral que: I a la VI (…) VII.- Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por el **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación; …
ARTÍCULO *321.- … I.- a la V.- (…) VI.- Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla o la abra o cierre fuera de los tiempos previstos por el Código Electoral.	**ARTÍCULO *321.-** Se impondrá de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista que: I a la VI (…) VI.- Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla o la abra o cierre fuera de los tiempos previstos por el **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**.

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

c) Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a la propuesta del iniciador, esta se estima procedente, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos del legislador, la referida propuesta obedece a sustituir el abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, por el vigente Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, así como el Instituto Estatal Electoral por el ahora Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en virtud a la creación del Nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos publicado el día 30 de Junio del 2014 en el periódico oficial "Tierra y Libertad" bajo el número 5201.

d) Aunado a lo anterior, la disposición tercera transitoria señala que el *"presente Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, abroga el Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos*", por otra parte la disposición quinta transitoria en su numeral 4. del citado Código, establece entre otras cosas que las *menciones que en otros ordenamientos hagan referencia al Instituto Estatal Electoral, se entenderán hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.*

En este orden, se observa que es preciso modificar dicha propuesta en el sentido de establecer correctamente las denominaciones del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos por el de **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, así mismo el del Instituto Estatal Electoral, por el de **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana,** tal y como lo establece las citadas disposiciones transitorias del Ordenamiento Legal en mención, ello considerando que los actos legislativos deben de ser completos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos procedente aprobar la propuesta del iniciador, en los términos aludidos, estableciendo a la misma, precisiones que resultan de imperiosa observancia para evitar interpretaciones difusas del precepto legal que se reforma.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado, tiene a bien realizar las modificaciones siguientes:

Respecto al artículo 319, se observa que el legislador omite poner la continuación de las

fracciones que preceden a la fracción que está modificando, es decir, comete una omisión de técnica legislativa, toda vez que lo adecuado es poner las fracciones que deben de continuar, acompañadas de puntos suspensivos para indicar que hay una secuencia posterior; por lo que refiere al artículo 321 del citado Código el legislador en propuesta hace mención a las fracciones que anteceden a la que pretende modificar poniendo de la **I a la VI** cuando la fracción que precisamente se está modificando es la VI, de la misma manera en su artículo único señala que se reforma la fracción VII del artículo 321 cuando dicho precepto legal solo contiene seis fracciones, por lo consiguiente esta comisión tiene a bien realizar la modificación al artículo único.

Por otra parte, por cuanto a lo que hace a las disposiciones transitorias, se sugiere que se cambie el orden del segundo transitorio al primero, y con ello no violentar un proceso legislativo, tal y como lo establecen los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Aunado a todo lo anterior, los que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente la modificación de dicha propuesta, toda vez que ésta obedece a un análisis jurídico integral del precepto legal que nos ocupa, facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. *En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia*

como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Por lo anterior, una vez analizada la procedencia de la modificación a la propuesta y fundadas las facultades de esta Comisión Dictaminadora, se propone realizar diversa modificación a la propuesta del Iniciador al tenor de lo siguiente:

Se modifica el Artículo Único de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma al Código Penal para el Estado de Morelos, quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 314, la fracción VII del artículo 319 y la fracción VI del artículo 321 del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO *314.- *...*

I.- a la III.- (...)

IV.- Documentos públicos electorales, las actas oficiales de instalación de casillas, de los escrutinios y cómputo de las mesas directivas de casilla, las de los cómputos distritales, municipales y en general, los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del ***Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.***

ARTÍCULO *319.- *...*

I.- a la VI.- (...)

VII.- Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por el ***Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos****, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;*

VIII.- a la XII.- (...)

ARTÍCULO *321.- *...*

I.- a la V.- (...)

VI.- Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla o la abra o cierre fuera de los tiempos previstos por el ***Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.***

Por cuanto hace a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, se intercambia únicamente el orden del segundo por el primero, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación. Para los efectos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción III de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos. Exponemos a consideración de la Asamblea el presente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 314, LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 319 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 321, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IV del artículo 314, la fracción VII del

artículo 319 y la fracción VI del artículo 321, del Código Penal para el Estado de Morelos, para quedar como sigue**:**

ARTÍCULO 314.- …

I.- a la III.- (…)

IV.- Documentos públicos electorales, las actas oficiales de instalación de casillas, de los escrutinios y cómputo de las mesas directivas de casilla, las de los cómputos distritales, municipales y en general, los documentos expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.**

ARTÍCULO 319.- …

I.- a la VI.- (…)

VII.- Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por el **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos**, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;

VIII.- a la XII.- (…)

ARTÍCULO 321.- …

I.- a la V.- (…)

VI.- Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla o la abra o cierre fuera de los tiempos previstos por el **Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los 02 días del mes de diciembre del dos mil catorce.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

PRESIDENTA, DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN; SECRETARIO, DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR; VOCAL, DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO; VOCAL, DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR; VOCAL, DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA; VOCAL, DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS; VOCAL, DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO; VOCAL, DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO.

Inciso D)

INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTE:

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, presentada por el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el

Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

c) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día veintinueve de octubre del año dos mil catorce, el Diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios con la finalidad de armonizar la legislación, con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

d) En consecuencia de lo anterior la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO.3/P.O.1/2988/14 de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios con la finalidad de armonizar la legislación, con el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, es una armonización de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, de conformidad con las disposiciones que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

“La actualización de nuestra legislación es una tarea que corresponde al Poder Legislativo que representamos; por tanto, el acto legislativo es lo que define la esencia de nuestra misión”.

“Durante el proceso legislativo es común que al reformar o crear una Ley superior, se incurra en la omisión de actualizar las leyes que son secundarias o complementarias, esto debido al gran número de leyes existentes, pero también a las consideraciones políticas, que en ocasiones obligan al Legislador a la aprobación de las Leyes superiores de manera inmediata”.

“La armonización a las disposiciones en Materia Política-Electoral contenidas en las Leyes Secundarias que dispuso su creación la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de febrero de 2014, creó un nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

“Por ello en Morelos se publicó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, con fecha 29 de junio del 2014, dentro de esta nuevo Código se establece la figura de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, organismo constitucional autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, de carácter permanente, teniendo su sede en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado”.

“En este mismo ordenamiento hace mención que las referencias contenidas en el marco jurídico y administrativo en el Estado de Morelos, que hagan referencia al Instituto Estatal Electoral, se entenderán hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y

Participación Ciudadana, pero ello no exime a los Legisladores de armonizar y perfeccionar nuestro marco jurídico".

"Por tales razones, presento a la Asamblea, iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar evasión de responsabilidades por parte de los servidores públicos".

Derivado del contenido de la iniciativa y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS	
Artículo 25.- Al término e inicio de un ejercicio constitucional el procedimiento de entrega-recepción podrá iniciarse a partir de que el servidor público entrante estatal o municipal haya sido legalmente reconocido por el Instituto Estatal Electoral. **…**	**Artículo 25.-** Al término e inicio de un ejercicio constitucional el procedimiento de entrega-recepción podrá iniciarse a partir de que el servidor público entrante estatal o municipal haya sido legalmente reconocido por el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.**

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

e) Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a la propuesta del iniciador, esta se estima procedente, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos del legislador, la referida propuesta obedece únicamente a armonizar la denominación del anterior Instituto Estatal Electoral por el ahora Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en virtud a la creación del Nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos publicado el día 30 de Junio del 2014 en el periódico oficial "Tierra y Libertad" bajo el número 5201.

f) Aunado a lo anterior, la quinta disposición transitoria en su numeral 4. del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece entre otras cosas que las menciones que en otros ordenamientos hagan referencia al Instituto Estatal Electoral, se entenderán hechas al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

En este orden, se observa que es preciso modificar dicha propuesta en el sentido de reformar correctamente el cambio de la denominación del Instituto Estatal Electoral, por el de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tal y como lo establece la citada disposición transitoria del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, ello considerando que los actos legislativos deben de ser completos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos procedente aprobar la propuesta del iniciador, en los términos aludidos, estableciendo a la misma, precisiones que resultan de imperiosa observancia para evitar interpretaciones difusas del precepto legal que se reforma.

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado, tiene a bien realizar la modificación siguiente, ya que al respecto se observa que el legislador omitió poner los puntos suspensivos de la continuación del segundo párrafo del artículo en comento, dando a entender que dicho precepto legal solo se integra de un solo párrafo, por lo consiguiente esta comisión tiene a bien realizar la

modificación al artículo único, toda vez que el iniciador hace mención a que se reforma el artículo 25, siendo que solamente se pretende reformar es el primer párrafo del artículo citado.

Por otra parte, por cuanto a lo que hace a las disposiciones transitorias, se sugiere que se cambie el orden del segundo transitorio al primero, y con ello no violentar un proceso legislativo, tal y como lo establecen los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Aunado a todo lo anterior, los que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente la modificación de dicha propuesta, toda vez que ésta obedece a un análisis jurídico integral del precepto legal que nos ocupa, facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. *En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.*

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Por lo anterior, una vez analizada la procedencia de la modificación a la propuesta y fundadas las facultades de esta Comisión Dictaminadora, se propone realizar diversa modificación a la propuesta del Iniciador al tenor de lo siguiente:

Se modifica el Artículo Único de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios quedando de la siguiente manera:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 25 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 25.- *Al término e inicio de un ejercicio constitucional el procedimiento de entrega-recepción podrá iniciarse a partir de que el servidor público entrante estatal o municipal haya sido legalmente reconocido por el* ***Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana****.*

…

Por cuanto hace a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, se intercambia únicamente el orden del segundo por el primero, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación. Para los efectos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos. Exponemos a consideración de la Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el primer párrafo del artículo 25 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 25.- Al término e inicio de un ejercicio constitucional el procedimiento de entrega-recepción podrá iniciarse a partir de que el servidor público entrante estatal o municipal haya sido legalmente reconocido por el **Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana**.

…

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los 02 días del mes de diciembre del dos mil catorce.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

PRESIDENTA, DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN; SECRETARIO, DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR; VOCAL, DIP. HÉCTOR

SALAZAR PORCAYO; VOCAL, DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR; VOCAL, DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA; VOCAL, DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS; VOCAL, DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO; VOCAL, DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO.

Inciso E)

INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTE:

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma artículo 7 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública en el Estado de Morelos;** presentada por el **Diputado Juan Ángel Flores Bustamante**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

e) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día dieciocho de junio del dos mil catorce, el **Diputado Juan Ángel Flores Bustamante**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma artículo 7 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública en el Estado de Morelos.**

f) En consecuencia de lo anterior la Diputada Lucía Virginia Meza Guzmán Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/2402/2014 de fecha dieciocho de junio del dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma artículo 7 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública en el Estado de Morelos.**

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa que el legislador propone, es con la finalidad de armonizar la legislación con la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"La actualización de nuestra legislación es una tarea que le corresponde al Poder Legislativo, por lo tanto es una actividad que debe estar pendiente de las reformas que conlleva cambios en otras disposiciones legales y que son consecuencia de la propia dinámica social."

"En ese sentido al reformar la ley orgánica de la administración pública y publicarla en el Periódico Oficial Tierra y Libertad con Fecha 2012/09 /28, se hace imperativo la actualización de las demás leyes

existentes que forman parte del marco jurídico de nuestra entidad.”

“En ese caso, la Ley de Expropiación por Causa de Utilidad Pública en el Estado de Morelos requiere ser actualizada para adecuarla al marco normativo vigente, en virtud de que además de la aprobación y publicación de la Ley Orgánica de la Administración Pública, el pasado 19 de marzo del presente año, fue publicada la reforma constitucional por la que se creó la Fiscalía General del Estado, lo que hace necesario la adecuación de la Ley de Expropiación del Estado.”

“Toda vez que la función primordial del Congreso es la revisión, actualización y aprobación del marco normativo, presentamos esta iniciativa con el fin de mantener actualizada la ley en comento, a fin de dar certeza jurídica a la ciudadanía que se rige por ella, garantizando la aplicación de la ley de manera clara.”

“Por tal razones presento a la Asamblea iniciativa de armonización de la Ley en comento, con la finalidad de dar congruencia y evitar omisiones a la ley respectiva.”

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA	
ARTICULO 7.- El recurso de inconformidad se interpondrá ante el titular de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, quien en vista de las alegaciones del recurrente pedirá informe al Secretario General de Gobierno, quien deberá rendirlo en el término de cinco días acompañando el expediente y decreto impugnado. Cuando el recurrente hubiere ofrecido pruebas al interponer el recurso, el titular de la Dirección Jurídica de la Procuraduría abrirá una dilación probatoria por diez días, agotadas la pruebas y formulados los alegatos que en su caso se presentarán en el término de tres días contados a partir de la conclusión de la dilación probatoria, la autoridad instructora dará cuenta al Ejecutivo del Estado para que resuelva lo que corresponda. …	**ARTICULO 7.-** El recurso de inconformidad se interpondrá ante el titular de la **Fiscalía General del Estado**, quien en vista de las alegaciones del recurrente pedirá informe al Secretario General de Gobierno, quien deberá rendirlo en el término de cinco días acompañando el expediente y decreto impugnado. Cuando el recurrente hubiere ofrecido pruebas al interponer el recurso, el titular de la Dirección Jurídica de la **Fiscalía General** abrirá una dilación probatoria por diez días, agotadas la pruebas y formulados los alegatos que en su caso se presentarán en el término de tres días contados a partir de la conclusión de la dilación probatoria, la autoridad instructora dará cuenta al Ejecutivo del Estado para que resuelva lo que corresponda.

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

g) Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a las propuestas del iniciador, estas se estiman procedentes, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos del legislador, las referidas propuestas obedecen únicamente a armonizar la denominación del antes Procurador General de Justicia por el ahora Fiscal General, así como también la sustitución de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado por la vigente Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, en virtud a la creación de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5169 de fecha diecinueve de marzo del año dos mil catorce.

h) Aunado a lo anterior, la sexta y octava disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, establece entre otras cosas que las menciones que en otros ordenamientos se hagan de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, del Procurador General de Justicia del Estado, se entenderán referidas a la Fiscalía General del Estado de Morelos y al Fiscal General, así como también los Reglamentos y demás normatividad aplicable a la Procuraduría

General de Justicia del Estado de Morelos, subsistirá, en lo que resulte aplicable a la Fiscalía General del Estado de Morelos, hasta en tanto no se expida la correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos procedente aprobar la propuesta del iniciador, en los términos aludidos, estableciendo a la misma, precisiones que resultan de imperiosa observancia para evitar interpretaciones difusas del precepto legal que se reforma.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado, realizamos modificaciones, ya que al respecto se observa en primer término que el legislador en su iniciativa, menciona que la ley a reformar es el la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública en el Estado de Morelos, siendo la denominación correcta la **Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública,** es decir, que se debe de suprimir la conjunción *"en el Estado de Morelos"* y con ello precisar acertadamente la Ley a reformar, en segundo término el legislador en su propuesta omitió el tercer párrafo del artículo que nos ocupa, circunstancia que debe aludirse con puntos suspensivos en forma particular, es decir, estableciendo dicho signo de puntación por cada párrafo que no es objeto de reforma, en consecuencia es preciso modificar el título de la propuesta y su articulado único, ello a fin de dar mayor precisión y certeza jurídica al Decreto de mérito, evitando mal interpretaciones de su contenido integral.

Por otra parte, por cuanto a lo que hace a las disposiciones transitorias, se sugiere que se cambie el orden del segundo transitorio al primero, y con ello no violentar un proceso legislativo, tal y como lo establecen los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. *En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo*

cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Por lo anterior, una vez analizada la procedencia de la modificación a la propuesta y fundadas las facultades de esta Comisión Dictaminadora, se propone realizar diversas modificaciones a las propuestas del Iniciador al tenor de lo siguiente:

Se modifica el título de la propuesta de reforma y el apartado único, quedando de la siguiente manera:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA.

ÚNICO.- Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 7 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, para quedar como sigue:

Por cuanto hace a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, se intercambia únicamente el orden del segundo por el primero, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación. Para los efectos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos. Exponemos a consideración de la Asamblea la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se:

REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE EXPROPIACIÓN POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA.

ÚNICO.- Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 7 de la Ley de Expropiación por Causas de Utilidad Pública, para quedar como sigue:

ARTICULO 7.- El recurso de inconformidad se interpondrá ante el titular de la **Fiscalía General del Estado**, quien en vista de las alegaciones del recurrente pedirá informe al Secretario General de Gobierno, quien deberá rendirlo en el término de cinco días acompañando el expediente y decreto impugnado.

Cuando el recurrente hubiere ofrecido pruebas al interponer el recurso, el titular de la Dirección Jurídica de la **Fiscalía General** abrirá una dilación probatoria por diez días, agotadas la pruebas y formulados los alegatos que en su caso se presentarán en el término de tres días

contados a partir de la conclusión de la dilación probatoria, la autoridad instructora dará cuenta al Ejecutivo del Estado para que resuelva lo que corresponda.

…

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los 28 días del mes de noviembre de dos mil catorce.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

PRESIDENTA, DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN; SECRETARIO, DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR; VOCAL, DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO; VOCAL, DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR; VOCAL, DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA; VOCAL, DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS; VOCAL, DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO; VOCAL, DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO.

Inciso F)

INTEGRANTES DE LA LII LEGISLATURA DEL

CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTE.

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 130 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos;** presentada por la **Diputada Rosalina Mazari Espín**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 y 61 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

g) Mediante Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo verificativo el día nueve de julio de dos mil catorce, la **Diputada Rosalina Mazari Espín**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XVII del artículo 130 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.**

h) En consecuencia de lo anterior el Diputado Juan Ángel Flores Bustamante Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O.2/2615/14 de fecha nueve de julio de dos mil catorce, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente a **la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción**

XVII del artículo 130 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa que la legisladora propone, es con la finalidad de armonizar la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, con la vigente Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares del Estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciadora justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"La Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4636 de fecha 18 de agosto de 2008, tiene por objeto el establecimiento, integración y funcionamiento del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos."

"En esta Ley se aprecia que su artículo 130 en su fracción XVII alude a la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos:

"Artículo 130.- Derechos del adolescente durante la ejecución de la medida.

El adolescente tendrá derecho a:"

"XVII. Los demás derechos establecidos en la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos, para todas las personas, que sean compatibles con los principios que rigen esta Ley y los instrumentos internacionales ratificados por México."

"Cabe señalar que esa Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos fue abrogada por la Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4735 de fecha 24 de agosto de 2009, la cual en su artículo segundo transitorio efectúa tal abrogación:

SEGUNDO.- Se abroga la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos, Promulgada el 20 de marzo de 1973, y vigente desde el 21 de marzo de 1973 y se abrogan los reglamentos derivados de dicha ley; se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente Ley. Las disposiciones reglamentarias derivadas de la Ley que se abroga, seguirán aplicando en lo que no contraríen a las disposiciones de la presente Ley, en tanto se expide el Reglamento de la misma."

"En ese sentido, la presente Iniciativa tiene como objetivo proponer la reforma de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos a fin de que haga remisión a la vigente Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares, la cual resulta la aplicable para el caso que nos ocupa, debido a que contiene un Título Séptimo que aborda particularmente el tema de la Justicia para Adolescentes, e incluso en su artículo 2, fracción IX dispone:

"Artículo 2.- Aplicación de la ley.

Este ordenamiento tiene por objeto establecer las bases para la coordinación entre autoridades judiciales y administrativas en las siguientes materias:"

"IX.- La aplicación, ejecución y supervisión del cumplimiento de las medidas cautelares privativas de la libertad y de ejecución de las medidas sancionadoras para adolescentes."

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone el iniciador, en comparación al texto vigente, resulta de utilidad insertar el siguiente cuadro:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS	
Artículo 130.- … … I. a la XVI. … XVII.- Los demás derechos establecidos en la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos, para todas las personas, que sean compatibles con los principios que rigen esta Ley y los instrumentos internacionales ratificados por México.	**Artículo 130.-** … … I. a la XVI. … XVII.- Los demás derechos establecidos en la **Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares,** para todas las personas, que sean compatibles con los principios que rigen esta Ley y los instrumentos internacionales ratificados por México.

IV.-VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

i) Los que integramos ésta Comisión Dictaminadora, manifestamos que derivado del estudio y análisis a la propuesta de la iniciadora, esta se estima procedente, toda vez que de conformidad a la exposición de motivos de la legisladora, la referida propuesta obedece únicamente en sustituir en la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, a la abrogada Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos, por la vigente Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares, en virtud en la entrada en vigor de la citada nueva Ley, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4735 de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil nueve.

j) Lo anterior obedece, a que la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos, ha dejado de tener vida jurídica, en virtud que fue abrogada por la referida Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares, tal y como lo ordenó su artículo transitorio segundo.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa consideramos procedente aprobar la propuesta de la iniciadora, en los términos aludidos, toda vez que la Ley es una norma jurídica emanada del Poder Legislativo, con la finalidad de regular la conducta de los gobernados en todos los casos o circunstancias que reúnan las condiciones previstas para su aplicación, siendo parte fundamental de la labor Legislativa, la constituye la actualización de las Normas jurídicas, acción fundamental para que el marco legal se encuentre vigente y surta plena aplicación.

V.- MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

Esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, en ejercicio de las facultades con las que se encuentra investida y que otorga la fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado, ya que al respecto se observa que legislador en su propuesta únicamente estableció una disposición transitoria, es decir, solo menciona la entrada en vigor del decreto que nos ocupa, no contemplando la remisión del citado decreto al Titular del Poder Ejecutivo, por tal motivo se sugiere adicionar una disposición transitoria que indique que el decreto se remitirá al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación correspondiente y con ello no violentar un proceso legislativo, tal y como lo establecen los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de nuestra Constitución Local.

Aunado a todo lo anterior, los que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos procedente las modificaciones de dicha propuesta, toda vez que ésta obedece a un análisis jurídico integral del precepto legal que nos ocupa, facultad de modificación concerniente a las Comisiones, contenida en la

fracción III del artículo 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, no obstante de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. *En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.*

Por lo anterior, una vez analizada la procedencia de la modificación a la propuesta y fundadas las facultades de esta Comisión Dictaminadora, se propone realizarla al tenor de lo siguiente:

Por cuanto hace a las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, se adiciona una disposición transitoria, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación. Para los efectos del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 53, 55, 59 numeral 1 y 60 fracción VI de la Ley

Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 53, 54 fracción I, 61, 104 y 106 del Reglamento Para el Congreso del Estado de Morelos. Exponemos a consideración de la Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 130 DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción XVII del artículo 130 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 130.- …

…

I. a la XVI. …

XVII.- Los demás derechos establecidos en la **Ley de Reinserción Social y Seguimiento de Medidas Cautelares,** para todas las personas, que sean compatibles con los principios que rigen esta Ley y los instrumentos internacionales ratificados por México.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los dos días del mes de diciembre de dos mil catorce.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

PRESIDENTA, DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN; SECRETARIO, DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR; VOCAL, DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO; VOCAL, DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR; VOCAL, DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA; VOCAL, DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS; VOCAL, DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO; VOCAL, DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO.

Inciso G)

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS

PRESENTE:

A esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación le fue remitida para su análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios. Presentada por la Diputada Rosalina Mazarí Espín. En mérito de lo anterior y derivado de un análisis, investigación y estudio jurídico, así como por haber agotado una discusión al interior de esta Comisión Legislativa, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 53, 55 y 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, 61 y 104 fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

i) Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LII Legislatura, que tuvo

verificativo el día veintitrés de octubre de dos mil trece, la **Diputada Rosalina Mazarí Espín,** presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios.

En consecuencia de lo anterior el **Diputado JUAN ANGEL FLORES BUSTAMANTE ,** Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO2/P.O1/1376/13 de fecha veintitrés de octubre de dos mil trece, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, presentada por la Diputada Rosalina Mazarí Espín.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis la iniciadora propone que se derogue el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios**.** Toda vez que se trata de una redacción correspondiente a los trabajos de estudio legislativo que realizan las comisiones dictaminadoras del Congreso del Estado.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Diputada Rosalina Mazarí Espín, justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

"Una de las obligaciones que tiene el servidor público es que al concluir su función por cualquier causa, debe hacer entrega del despacho de los asuntos a su cargo, al servidor público que lo sustituye en sus funciones o a quien se designe para tal efecto, o en su caso al órgano de control interno que le corresponda, por lo cual deberá llevarse a cabo la elaboración del Acta Administrativa de Entrega-Recepción que describe el estado que guarda la dependencia, entidad, municipio u oficina cuya entrega se realiza."

"En ese sentido, la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, publicada el 14 de diciembre de 2012 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4939, establece las bases y lineamientos para llevar a cabo el proceso de entrega-recepción, a cargo de los servidores públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Ayuntamientos y las Entidades del Estado de Morelos, llegado el momento de separación de sus empleos, cargos o comisiones, cualquiera que sea la causa que la motive, cuando administren fondos, bienes y valores públicos, proceso que abarcará la entrega de los recursos humanos, materiales, financieros y demás que le hayan sido asignados y, en general, toda aquella documentación e información que debidamente ordenada, clasificada, legalizada y protocolizada, haya sido generada."

"Este ordenamiento jurídico en el artículo 40 establece que la vigilancia del exacto cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría de la Contraloría, al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, a los órganos internos de control, a la Contraloría Municipal y al órgano de la Auditoría Superior de Fiscalización, en sus respectivas competencias:

"Artículo 40.- La vigilancia del exacto cumplimiento de las presentes disposiciones, en el ámbito de su competencia, queda a cargo de la Secretaría de la Contraloría y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, así como de los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos y de la Contraloría Municipal y el órgano de la Auditoría Superior de Fiscalización que la Ley establezca en el caso de los ayuntamientos de los municipios del Estado."

"Por lo antes expuesto, esta Comisión Dictaminadora de Puntos Constitucionales y Legislación, considera procedente la existencia de la iniciativa de Ley de Entrega-recepción, por lo que se contemplará en un artículo transitorio, la abrogación de la Ley vigente la cual fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y libertad", número 4268, de fecha 30 de julio de 2003.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir los siguientes:""

"Sin embargo, de la lectura del precepto antes citado, se advierte que lo relativo al segundo párrafo de este artículo 40, no debe corresponder ni incluirse en el dispositivo legal mencionado; toda vez que se trata de una redacción correspondiente a los trabajos de estudio legislativo que realizan las Comisiones dictaminadoras del Congreso del Estado, lo que obviamente no debía formar parte del cuerpo normativo del presente ordenamiento jurídico."

"Atento a lo anterior, se considera necesario realizar el ajuste normativo al artículo 40 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, para el efecto de proporcionar certeza jurídica a los destinatarios de las normas, para cuyo efecto se pretende derogar el segundo párrafo de dicho precepto, toda vez que su contenido no debe formar parte del cuerpo jurídico de dicho ordenamiento, sino más bien debía ser parte del Dictamen que en su momento fue presentado ante el Pleno del Congreso, para la aprobación correspondiente de la Ley en comento."

Derivado de la exposición de motivos, y con la finalidad de dilucidar el texto de la reforma que propone la iniciadora, resulta de utilidad insertar los siguientes cuadros:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS	
Artículo 40.- La vigilancia del exacto cumplimiento de las presentes disposiciones, en el ámbito de su competencia, queda a cargo de la Secretaría de la Contraloría y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, así como de los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos y de la Contraloría Municipal y el órgano de la Auditoría Superior de Fiscalización que la Ley establezca en el caso de los ayuntamientos de los municipios del Estado. **Por lo antes expuesto, esta Comisión Dictaminadora de Puntos Constitucionales y Legislación, considera procedente la existencia de la iniciativa de Ley de Entrega-recepción, por lo que se contemplará en un artículo transitorio, la abrogación de la Ley vigente la cual fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y libertad", número 4268, de fecha 30 de julio de 2003.**	**Artículo 40.-** La vigilancia del exacto cumplimiento de las presentes disposiciones, en el ámbito de su competencia, queda a cargo de la Secretaría de la Contraloría y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, así como de los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos y de la Contraloría Municipal y el órgano de la Auditoría Superior de Fiscalización que la Ley establezca en el caso de los ayuntamientos de los municipios del Estado.

IV.- VALORACION DE LA INICIATIVA

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Con fecha 14 de diciembre de 2011, se publicó en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4939 Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, que abrogo a la Ley de Entrega-Recepción de la Administración Pública del Estado y Municipios de Morelos.

Dicha ley establece los lineamientos para regular los procesos de entrega recepción en todos los niveles de gobierno, de las unidades administrativas que conforman la administración pública a cargo de los servidores públicos, cuando estos inician o concluyen su empleo, cargo o comisión, sin importar la razón por la cual son removidos del cargo, basta únicamente

que estos dejen de tener el nombramiento con el que se venían desempeñando su función.

La finalidad de dicha ley es poder sancionar administrativamente a través de los órganos de control interno que corresponde en los diferentes niveles de la administración pública, a los servidores públicos que hubiesen incurrido en una responsabilidad, bien sea porque estos no hubiesen entregado la información que requiere el servidor público que entro en reemplazo para la continuidad de los programas o funciones encomendadas; o porque se encuentren irregularidades en la documentación que este tenía a su cargo o porque existan irregularidades en la aplicación del presupuesto asignado. Dicha sanción es independiente de la responsabilidad penal o civil en que hubiesen incurrido dichos servidores públicos.

También señala los órganos de control a los que les corresponde el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, quedando contemplados en el Capítulo Quinto DE LAS RESPONSABILIDADES específicamente en el artículo 40 y que la letra dice:

*"**Artículo 40.-** La vigilancia del exacto cumplimiento de las presentes disposiciones, en el ámbito de su competencia, queda a cargo de la Secretaría de la Contraloría y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, así como de los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos y de la Contraloría Municipal y el órgano de la Auditoría Superior de Fiscalización que la Ley establezca en el caso de los ayuntamientos de los municipios del Estado.*

Por lo antes expuesto, esta Comisión Dictaminadora de Puntos Constitucionales y Legislación, considera procedente la existencia de la iniciativa de Ley de Entrega-recepción, por lo que se contemplará en un artículo transitorio, la abrogación de la Ley vigente la cual fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y libertad", número 4268, de fecha 30 de julio de 2003."

De la lectura del segundo párrafo del numeral en estudio se desprende que dicho texto no corresponde a la redacción de los órganos de control encargados de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones señaladas en el primer párrafo de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, sino más bien corresponde a los trabajos de estudio de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación del Congreso del Estado. Por lo que a fin de generar certeza jurídica a los gobernados es menester derogar el segundo párrafo del artículo 40 de dicho ordenamiento jurídico.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 53, 55, 60 fracción VI de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54 fracción I, 61 y 104 fracción II del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación de la LII Legislatura dictamina en **SENTIDO POSITIVO** la Iniciativa con Propuesta de Decreto por el que se deroga el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, toda vez que del estudio y análisis de la iniciativa citada se encontró procedente por las razones expuestas en la parte valorativa del presente dictamen, por lo que se emite el siguiente:

DICTAMEN

DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS.

Artículo Único.- Se deroga el segundo párrafo del artículo 40 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el

Estado de Morelos y sus Municipios para quedar de la siguiente manera:

Artículo 40.- La vigilancia del exacto cumplimiento de las presentes disposiciones, en el ámbito de su competencia, queda a cargo de la Secretaría de la Contraloría y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, así como de los órganos internos de control de los organismos públicos autónomos y de la Contraloría Municipal y el órgano de la Auditoría Superior de Fiscalización que la Ley establezca en el caso de los ayuntamientos de los municipios del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectivamente de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente decreto entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los veinticuatro días del mes de noviembre de dos mil catorce.

DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACIÓN

PRESIDENTA, DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN; SECRETARIO, DIP. JOSÉ MANUEL AGÜERO TOVAR; VOCAL, DIP. HÉCTOR SALAZAR PORCAYO; VOCAL, DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR; VOCAL, DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA; VOCAL, DIP. GILBERTO VILLEGAS VILLALOBOS; VOCAL, DIP. ERIKA HERNÁNDEZ GORDILLO; VOCAL, DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO.

PRESIDENTA: Estamos en el punto correspondiente a los dictámenes de segunda lectura para su discusión y votación.

Está a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Turismo, relativo al punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del estado Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, tenga a bien otorgar mayor promoción y difusión a la ruta de los conventos conformado por 11 antiguos santuarios que se encuentran en nuestro Estado de Morelos.

Los diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: Señora Presidenta, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTA: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba el dictamen.

SECRETARIO DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba el dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Señora Presidenta, es aprobado por unanimidad.

PRESIDENTA: Como resultado de la votación, se aprueba el dictamen.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Está a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Turismo, relativo al punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Gobernador Constitucional del Estado Libre y

Soberano de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, por conducto de la Secretaría de Cultura y de la Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Morelos, para que difunda las danzas y tradiciones originarias de los municipios de Zacualpan de Amilpas, Yecapixtla, Tetela del Volcán y Ocuituco del Estado de Morelos.

Los diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: Señora Presidenta, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTA: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba el dictamen.

SECRETARIO DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba el dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputada Presidenta, por unanimidad.

PRESIDENTA: Como resultado de la votación, se aprueba el dictamen.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Está a discusión el dictamen emanado de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, relativo al acuerdo emanado de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta a los titulares del ejecutivo de las entidades federativas, a los congresos locales y a la asamblea del Distrito Federal, a llevar a cabo la debida armonización de su legislación en materia electoral con base en la legislación federal y a los instrumentos internacionales en materia, y de esta manera garantizar el acceso de las mujeres a espacios de representación popular mediante cuotas de género paritarias.

Los diputados que deseen hacer uso de la palabra, a favor o en contra, sírvanse inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: Señora Presidenta, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTA: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba el dictamen.

SECRETARIO DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se aprueba el dictamen.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Señora Presidenta, es aprobado por unanimidad.

PRESIDENTA: Como resultado de la votación, se aprueba el dictamen.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Constitución local y como resultado del pase de lista, los asuntos legislativos listados en el apartado 8, incisos C), D), E), F), G), H) y J), necesitan la votación nominal de las dos terceras partes de los diputados, por lo que al no contar con esta votación, continuamos con las proposiciones con punto de acuerdo.

SECRETARIO DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: Diputada

Presidenta, le informo que se ha integrado a la sesión el diputado Jordi Messeguer Gally.

Se concede el uso de la palabra al diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar, para presentar proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que se exhorta al Congreso de la Unión y a las legislaturas del país a revisar la reforma fiscal para derogar las normas que eliminaron el Régimen de Pequeños Comerciantes (REPECOS).

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:

Gracias, diputada Presidenta.

Diputadas y diputados;

Público que nos acompaña; y

Medios de comunicación:

La reforma fiscal aprobada dentro de las llamadas reformas estructurales que derivaron del Pacto por México, ha afectado severamente la economía de millones de familias trabajadoras.

Un ejemplo de ello es que en el país han cerrado más de 1 millón 300 mil negocios en lo que fue el año 2014, como recientemente lo informó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de México (INEGI).

La inseguridad y la crisis económica, se ciernen sobre la actividad comercial en la entidad y el país, como si fueran dos jinetes del apocalipsis.

Esto es así que la Encuesta Nacional de Victimización de Empresas 2014, publicada por el mismo INEGI, coloca a Morelos como el QUINTO lugar del país donde las empresas se sienten más inseguras, siendo Zacatecas, Tamaulipas, Guerrero y el Estado de México las que ocupan los primeros cuatro lugares.

De acuerdo con la misma encuesta, el costo económico que provoca el rampante clima de inseguridad consume ya el equivalente al 2 por ciento del Producto Interno Bruto.

La iniciativa privada encabezada por la COPARMEX se queja de la comisión de más de 4,337 ilícitos sólo en la industria de los alimentos, donde además se han contabilizado más de 188 robos de unidades vehiculares, todo lo cual consta en el desplegado publicado el veinticuatro de Enero en los principales diarios de circulación nacional, suscrito por el Consejo Coordinador Empresarial, donde se reclama al Gobierno la falta de cumplimiento de su responsabilidad básica: proteger la integridad física y patrimonial de todos los habitantes.

Por si fuera poco, el fracaso económico del Gobierno de la República nos pone en la antesala de una crisis económica severa. El recorte presupuestal en Morelos por el despido de 700 trabajadores y el macro recorte presupuestal al gasto público por más de 124 mil millones de pesos del presupuesto federal, son signos que nos deben llevar a proponer iniciativas como la de revisar y, en su caso, modificar lo que no ha servido de la Reforma Fiscal.

A nuestro juicio y por el sentir de miles de pequeños comerciantes, lo que más daña de la citada reforma fue la eliminación del régimen de pequeños comerciantes, mejor conocidos como REPECOS, pues su incorporación al régimen general ha traído consigo el cierre de comercios, que en el país sumaron más de 1 millón 300 mil en 2014.

No se trata de evitar el pago de impuestos, no se trata de evadir al fisco, no se trata de un acto de falta de solidaridad, lo que la gente y el comercio pide es regresar al sistema de pago por cuota fija, que le permitía a los comerciantes de los mercados públicos, al cerrajero, al que arregla o vulcaniza las llantas, al de una ferretería o una tienda de abarrotes, pagar sus impuestos sin tener que usar los servicios de un contador, de computadoras y sistemas que en muchos casos les resultan demasiado onerosos.

La severa crisis de inseguridad está ahuyentando la inversión y bajando las cortinas

de cientos de pequeños negocios; la eliminación del régimen de pequeños comerciantes también.

Por tales motivos, vengo a proponer hagamos un exhorto al Congreso de la Unión para que dentro del ámbito de sus responsabilidades, proceda a la reforma de las normas fiscales que regresen el régimen de pequeños comerciantes y, de igual forma, que se apruebe invitar a los congresos del país a sumarse a esta iniciativa.

Por todo ello propongo que esta Asamblea, con apoyo en lo establecido en los artículos 111 y 112 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, expida y apruebe, como asunto de urgente y obvia resolución, del siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión a revisar las normas fiscales, con el objeto de regresar al Régimen de Pequeños Comerciantes (REPECOS), que apoye a miles de familias dedicadas al comercio y permita la reactivación de nuestra economía.

SEGUNDO.- Se conmina respetuosamente a todos los Congresos del País a sumarse a esta iniciativa; así como a remitir al Congreso de la Unión sendos acuerdos en este mismo sentido.

Con fundamento en nuestro Reglamento, diputada Presidenta, le solicito someta a la consideración del Pleno que esta propuesta se considere como de urgente y obvia resolución para que se discuta y en su caso se apruebe en sus términos, en esta misma sesión.

Es cuanto, diputada.

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN: (Desde su curul).

Sí, diputado.

¿Me permite adherirme a su punto de acuerdo?

DIP. EDMUNDO JAVIER BOLAÑOS AGUILAR:

Por supuesto.

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN: (Desde su curul).

Gracias, diputado.

PRESIDENTA: Consulte la Secretaría a a la Asamblea, mediante votación económica, si la proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

SECRETARIO DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: Se consulta a los legisladores, en votación económica, si la proposición con punto de acuerdo se califica como de urgente y obvia resolución y en su caso, proceder a su discusión y votación respectiva en esta misma sesión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Diputada Presidenta, por unanimidad.

PRESIDENTA: Como resultado de la votación, se califica como de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo.

Está a discusión la proposición, sírvanse inscribirse los diputados que deseen hacer uso de la palabra, ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: Diputada Presidente, no hay oradores inscritos.

PRESIDENTA: Se instruye a la Secretaría para que, en votación económica, consulte a la Asamblea si se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

SECRETARIO DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: En votación económica, se consulta a la Asamblea si se

aprueba la proposición con punto de acuerdo en cuestión.

Quienes estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo poniéndose de pie.

Quienes estén en contra.

Quienes se abstengan.

Por unanimidad, diputada Presidenta.

PRESIDENTA: Como resultado de la votación, se aprueba la proposición con punto de acuerdo.

Publíquese en la Gaceta Legislativa y a se instruye a la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios le dé cumplimiento en sus términos.

Continúe la Secretaría con la correspondencia recibida:

SECRETARIO DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: Escritos de los ciudadanos María Silvina Muro Jaimes, Bertha Sánchez Rico, Aniceto Ramírez Velázquez, Juan José Gomar Paredes, Ana María Moreno Zapata, Silvia Vergara Valdivieso, Felipe Castro Valdovinos, Aldo Malco Rivera Desaida, Elemi Zamora Torres, Rosa María Ramos Espíndola, Alberto Miranda Mendieta, Juan Nava Moreno, Catalina García Beltrán, quienes solicitan pensión por jubilación; Marcos Valdez Miranda, Sabás Ramos Tafolla, quien solicita pensión por cesantía en edad avanzada; Jorge González Jaime, quien solicita pensión por invalidez; Paula Bahena Lagunas, quien solicita pensión por ascendencia.

PRESIDENTA: Túrnese a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, para su análisis y dictamen.

SECRETARIO DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: Se da cuenta con el oficio remitido por la Directora General del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, por medio del cual solicita prórroga de una semana para hacer entrega del informe de la cuenta pública correspondiente al mes de Diciembre del 2014.

PRESIDENTA: Queda del conocimiento del Pleno y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: Oficios remitidos por los presidentes de las comisiones legislativas de Planeación para el Desarrollo y Asentamientos Humanos y Participación Ciudadana y Reforma Política, por medio de los cuales envían informe semestral de actividades legislativas, correspondiente al Primer Período Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio Constitucional.

PRESIDENTA: Quedan del conocimiento del Pleno y a disposición de las diputadas y diputados que deseen obtener una copia y en cumplimiento del artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, hágase del conocimiento de la ciudadanía a través del portal de internet de este Congreso.

SECRETARIO DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: Oficio remitido por el Presidente de la Comisión de Ciencia e Innovación Tecnológica, por medio del cual remite informe anual de actividades del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, correspondiente al 1er y 2º Periodo Ordinario del 01 de Septiembre al 15 de Diciembre del 2013 y del 01 de Febrero al 15 de Julio del 2014.

PRESIDENTA: Queda del conocimiento del Pleno y a disposición de las diputadas y diputados que deseen obtener una copia y en cumplimiento del artículo 32 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, hágase del conocimiento de la ciudadanía a través del portal de internet de este Congreso.

SECRETARIO DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: Cuentas públicas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio presupuestal 2014 remitidas por la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria; del Instituto Morelense de Procesos Electorales y

Participación Ciudadana; Sistema Municipal para el Desarrollo Integral para la Familia de Xochitepec, Morelos; del Sistema Operador de Agua Potable y Alcantarillado de Tlayacapan, Morelos; del Sistema de Agua Potable de Miacatlán, Morelos; del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Atlatlahucan, Morelos; del Fideicomiso Ejecutivo del Fondo de Competitividad y Promoción del Empleo, Morelos; del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos; del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos; del Museo Morelense de Arte Popular de la Secretaría de Cultura; del Fideicomiso Centro de Congresos y Convenciones World Trade Center Morelos, de la Secretaría de Turismo; del Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes del Poder Judicial del Estado de Morelos; del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Gobierno del Estado; del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos; de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico.

PRESIDENTA: Quedan del conocimiento del Pleno y túrnense a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: Cuentas públicas cuatrimestral y anual del ejercicio fiscal 2014 remitidas por el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos; del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca; del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Ayala; del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos; del Instituto Estatal de Infraestructura Educativa; del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Morelos; Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Agua de Emiliano Zapata; Organismo Operador Municipal de Conservación de Agua Potable de Puente de Ixtla, Morelos; Centro de Investigación y Docencia de Humanidades del Estado de Morelos; del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos; del Hospital del Niño Morelense; de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata; del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para el Estado de Morelos; Instituto Estatal de Educación para Adultos; del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia Emiliano Zapata; del Sistema Operador de Agua Potable y Saneamiento del Municipio de Cuautla, Morelos; del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos; del Sistema de Agua Potable del Municipio de Xochitepec; del Sistema Operador del Agua Potable Municipal de Tetecala, Morelos; del Sistema de Agua Potable del Municipio de Yautepec, Morelos; Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos; del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos; Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Cuernavaca, Morelos; del Fideicomiso Impulso Financiero al Campo Morelense; del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Temixco; y del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística.

PRESIDENTA: Quedan del conocimiento del Pleno y túrnense a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: Cuenta pública anual armonizada del Sistema Operador de Agua Potable del Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, así como remite las cuentas públicas correspondientes al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del 2014.

PRESIDENTA: Queda del conocimiento del Pleno y túrnense a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: Cuentas públicas anuales correspondientes al ejercicio fiscal 2014 remitidas por el Operador de

Carreteras de Cuota, Fideicomiso Fondo de Desarrollo Empresarial y Promoción de la Inversión.

PRESIDENTA: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: Estados financieros correspondientes al cuarto trimestre del 2014 remitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos; del Centro Morelense de las Artes del Estado de Morelos.

PRESIDENTA: Queda del conocimiento del Pleno y túrnense a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: Estados financieros anual, correspondientes al ejercicio 2014 de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata.

PRESIDENTA: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: Estados financieros correspondientes al cuarto trimestre y anual del 2014 en la cuenta pública 2014 de la Dirección General de Salud de Morelos; del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos; del Fideicomiso Lago de Tequesquitengo.

PRESIDENTA: Queda del conocimiento del Pleno y túrnense a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: Estados financieros del cuarto trimestre y cierre del Organismo Operador Municipal de Agua Potable de Coatlán del Río.

PRESIDENTA: Queda del conocimiento del Pleno y túrnense a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: Oficio remitido por el Administrador de Agua Potable de Axochiapan, Morelos, por medio del cual remite informe del mes de Julio del 2014; asimismo, solicita prórroga de 20 días hábiles para hacer entrega de la parte complementaria del informe trimestral Julio-Septiembre 2014, debido a los disturbios del pasado 24 de Septiembre fueron quemadas las instalaciones de ese sistema, destruyéndose varios comprobantes de gastos.

PRESIDENTA: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: Oficio remitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mediante el cual remite el Programa Operativo Anual modificado por Proceso Electoral 2015, de dicho tribunal.

PRESIDENTA: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: Oficio remitido por la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación por medio del cual solicita la modificación del turno 3342, relativo a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 184 Bis al código de instituciones y procedimientos electorales para el Estado de Morelos, para que únicamente sea dictaminada por la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y no en comisiones unidas.

PRESIDENTA: Queda del conocimiento del Pleno y se modifica el turno 3342, para que únicamente sea dictaminada por la Comisión de Puntos Constitucionales y

Legislación y hágase del conocimiento a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil, para los efectos procedentes y actualícense los registros parlamentarios.

SECRETARIO DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: Oficio remitido por el Presidente de la Junta de Gobierno del Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, por medio del cual solicita una prórroga de 3 (tres) días hábiles para la presentación y entrega del corte de caja del cuarto trimestre y cuenta anual del ejercicio 2014; manifestando que el Director del Sistema en mención fue intervenido quirúrgicamente, lo cual les imposibilita cumplir en tiempo y forma con la obligación de la presentación y entrega del corte y cuenta en mención.

PRESIDENTA: Queda del conocimiento del Pleno y túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

SECRETARIO DIP. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA: Oficio remitido por la Directora General del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Morelos, por medio de cual remite nuevamente cuenta pública anual y del cuarto trimestre, correspondientes al ejercicio fiscal 2014, derivado de que se evidenció una deficiencia de contabilidad en la balanza de comprobación, arrojando una diferencia en los estados financieros.

PRESIDENTA: Túrnese a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos procedentes.

Estamos en asuntos generales, si algún diputado o diputada desea hacer uso de la palabra, favor de inscribirse ante la Secretaría.

SECRETARIO DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: Se ha inscrito para hacer uso de la palabra la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

VICEPRESIDENTA: Se concede el uso de la palabra a la diputada Lucía Virginia Meza Guzmán.

DIP. LUCÍA VIRGINIA MEZA GUZMÁN:

Gracias, diputada.

Cada cuatro de Febrero se conmemora el Día Mundial Contra el Cáncer, fecha en la cual se promueve la lucha contra esta enfermedad que aqueja gran parte de nuestro país, por lo que hoy en día es uno de los desafíos más importantes para la salud pública en nuestro Estado, siendo una de las primeras causas de muerte, la cual constituye una gran amenaza para la fortaleza de la sociedad en su conjunto y cuyo lema para este año es “Cáncer, no más allá de nosotros”.

Para cada una de las familias que tienen un enfermo con este mal se tiene un impacto significativo tanto emocional, social y económico, entre otros más, ya que en su mayoría se detecta en etapas muy avanzadas.

De acuerdo a datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en Morelos, durante 2013, la morbilidad hospitalaria de cáncer, población que egresa de un hospital por dicha enfermedad que concentra más población tanto en hombre como en mujeres de veinte años es el cáncer en tejido linfático y órganos hematopoyéticos, siendo en ellos superior al setenta y nueve punto uno por ciento en los hombres, contra sesenta y nueve punto tres en las mujeres.

Para los varones, la segunda causa de egreso hospitalario es por cáncer de ojo, encéfalo y otras partes del sistema nervioso central, ocho punto cuatro por ciento; seguido por el de órganos digestivos, cuatro punto dos por ciento.

En tanto en las mujeres el cáncer de órganos digestivos y del tejido mesoteliales y blandos son la segunda causa con el siete punto tres por ciento cada uno; y el ojo, encéfalo y otras partes del sistema nervioso central, la

tercera con sesenta y nueve seis punto nueve por ciento.

Por lo que ser diagnosticada o diagnosticado con cáncer no es un sinónimo de muerte, aunque en estos momentos se sobrevienen sentimientos que van de un lado para otro y en su mayoría para muchas personas el cáncer significa sufrimiento y muerte, el cual, en nuestros días, si es detectado a tiempo y tratado, es curable.

Ante ello, este Congreso del Estado de Morelos se versa en redoblar esfuerzos y crear conciencia para que en todo el país se tenga a bien la cultura de la prevención oportuna y el tratamiento adecuado, junto con las medidas paliativas para la detección temprana de este mal que es remediable.

Es cuanto.

PRESIDENTA: Comunico a este Congreso que se recibió solicitud de justificación de inasistencia a esta sesión del diputado Ángel García Yáñez.

SECRETARIO DIP. ROBERTO CARLOS YÁÑEZ MORENO: Diputada Presidenta, se han agotado los asuntos del orden del día.

PRESIDENTA: No habiendo otro asunto que tratar, se clausura la sesión siendo las trece horas con siete minutos y se convoca a las diputadas y diputados a la sesión ordinaria de Pleno que tendrá verificativo el día 11 de Febrero del año en curso, a las once horas.

(Campanilla)

Integrantes de la Mesa Directiva del 1º de Septiembre del 2014 al 31 de Agosto del 2015.

Presidenta

Lucía Virginia Meza Guzmán

Vicepresidente

Secretarios

Antonio Rodríguez Rodríguez

Erika Hernández Gordillo

Integrantes de la Junta Política y de Gobierno

Presidente

Edmundo Javier Bolaños Aguilar

Secretaria

María Teresa Domínguez Rivera

Vocales

Juan Carlos Rivera Hernández

Roberto Fierro Vargas

Héctor Salazar Porcayo

Fernando Guadarrama Figueroa

Erika Hernández Gordillo

Roberto Carlos Yáñez Moreno

DIRECTORIO

Encargado de Despacho de la Secretaría de Servicios Legislativos y Parlamentarios

M. en D. Joaquín Roque González Cerezo

Semanario de los Debates del

H. Congreso del Estado Libre y

Soberano de Morelos

Director

Lic. Víctor Rogel Gabriel

Palacio Legislativo

Teléfono: 3 62 09 00

Matamoros # 10, Centro.